

UAIP/RES/MH-DGII-2019-0239

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía Sistema de Gestión de Solicitudes IAIP, el día uno de noviembre de dos mil diecinueve, identificada con número **MH-DGII-2019-0239**, por [REDACTED], mediante la cual solicita lo siguiente:

"Nombre y ubicación de empresas Apícolas en El Salvador"

CONSIDERANDO

- I) En atención a lo dispuesto en el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto"*.
- II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el día cuatro de noviembre del corriente año, se requirió la solicitud de información **MH-DGII-2019-0239**, al Departamento de Registro y Control de Contribuyentes de esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información del Listado de contribuyentes que se encuentran registrados con la actividad económica: *"Cría de abejas apicultura para la obtención de miel y otros productos apícolas"*.

En razón de lo anterior, el Departamento de Registro y Control de Contribuyentes de esta Dirección General, en fecha doce de noviembre del presente año, remitió a esta Unidad en archivo Excel, el Listado de Contribuyentes (personas naturales y personas jurídicas) que se

encuentran registradas bajo la actividad económica de "Cría de abejas apicultura para la obtención de miel y otros productos apícolas".

Cabe aclarar, que la información que se proporciona es la que se tiene disponible en relación a la actividad "apícolas".

- III) Por otra parte, respecto a la información solicitada, de la ubicación física de los contribuyentes que se encuentran registrados con la actividad de: "Cría de abejas apicultura para la obtención de miel y otros productos apícolas", es de advertir, que dichos datos son de carácter "**Confidencial**", por las razones siguientes:

Es menester traer a cuenta que esta Cartera de Estado actúa sometida al Principio de Legalidad, regulado en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 3 literal c) e inciso cuarto del Código Tributario. Dicho principio se configura como el rector de todos los actos emanados de esta Oficina, lo que de manera irrestricta e irreversible implica que en un Estado de Derecho, y como tal este Ministerio debe actuar conforme al ordenamiento jurídico aplicable, no como un mero límite de su actuación administrativa, sino como el legitimador de todo su accionar.

El artículo 28 inciso primero del Código Tributario establece que *"La información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrán el carácter de información reservada".* Pudiendo utilizarse únicamente para el ejercicio de las funciones encomendadas a la misma.

Asimismo, el inciso quinto del citado artículo establece: *"La reserva de información dispuesta en este artículo no le es aplicable a la Fiscalía General de la República y a los jueces, respecto de aquellos casos que estén conociendo judicialmente a quienes la Administración Tributaria deberá proporcionar la información que requieran en el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden en la investigación de los delitos y en defensa de los intereses fiscales"*.



Dentro de la información confidencial, se encuentran los datos personales, que son definidos en el artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública como:

"la información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga."

Dentro de los datos personales en sentido estricto, se encuentra la dirección física de los contribuyentes, tal y como lo ha expresado la Sala de lo Constitucional, en la sentencia de Inconstitucionalidad referencia 121-2017, citada anteriormente; en el mismo sentido la Sala de lo Constitucional, en Sentencia de Inconstitucionalidad de referencia 58-2007, emitida a las catorce horas con cuarenta y un minutos del día ocho de marzo de dos mil trece, acotó:

"[...] los datos personales son signos y distintivos que aportan información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo de personas físicas y jurídicas identificadas o identificables, los cuales permiten determinar, directa o indirectamente, su identidad física, filológica, psíquica, cultural o social. Dentro de esta categoría se distingue un conjunto de datos que revelan una esfera más privada del sujeto, que puede decidir reservar para sí o algunas personas pues su publicidad o uso por terceros podría ocasionar una invasión desproporcionada en la intimidad personal, razón por la cual se les denomina datos sensibles."

De ahí, que el artículo 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece la obligación de este ente obligado de proteger los datos personales de los contribuyentes registrados, la cual tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida de terceros, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos

concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa.

Por otra parte, de conformidad al artículo 6 literal f) de la citada ley regula que: *"Información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido"*, lo que a su vez implica que dicha información está investida de la calidad de "secreto fiscal", conforme a lo dispuesto en el artículo 24 literal d) de la referida Ley, la cual solo puede ser accedida por sus titulares o personas acreditadas para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a las mismas.

Al respecto, existe como sustento legal la resolución de referencia **NUE 49-A-2014**, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, expresa que:

"Existe como categoría de información, la cual es información que únicamente interesa a su titular y aunque se encuentre en poder de un ente obligado no es información pública, salvo consentimiento expreso del interesado, a esta se llama información confidencial".

Cabe mencionar, lo expuesto por el referido Instituto, en la resolución de referencia **NUE-165-A-2014**, emitida a las diez horas veintitrés minutos de día veintidós de diciembre de dos mil quince, relacionando los artículos 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 28 del Código Tributario, expresó que: *"El secreto fiscal concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación."*

Por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el MH, tendrá que brindar en acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información. Esta situación se confirma en el Art. 28 del Código



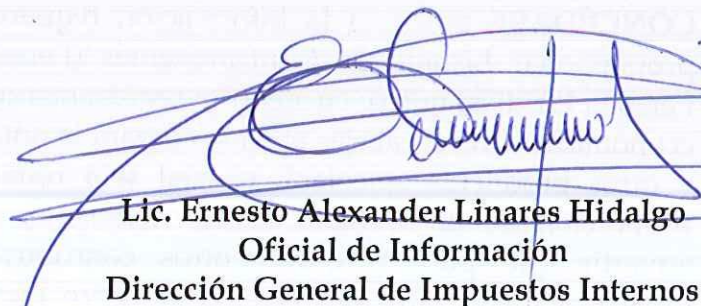
Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de estos. En este sentido, el apelante tuvo que haber acreditado que es representante o cuando menos, apoderado de la sociedad en mención, situación que no comprobó”.

En consonancia con todo lo anterior, esta Oficina se encontraría inhibida legalmente de proporcionar la ubicación física de los Contribuyentes (Persona Natural y Persona Jurídica) que se encuentran registrados con la actividad económica de: “Cría de abejas apicultura para la obtención de miel y otros productos apícolas”, debido a que dicha información es de carácter “Confidencial”, pudiendo únicamente ser entregada al titular de la misma, que sería el propio contribuyente, Representante Legal o Apoderado debidamente acreditados, tal como lo establece el artículo 32 del Código Tributario.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 28 y 32 del Código Tributario, en relación con los artículos 6 literales a) y f), 24 literal d), 66, 70, 71 y 72 literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 42, 43, 54, 55, 56, y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDASE** acceso a la información requerida, relativa a proporcionar Listado de Contribuyentes (Persona Natural y Persona Jurídica) que se encuentran registrados con la actividad económica: “Cría de abejas apicultura para la obtención de miel y otros productos apícolas”, el cual será remitida al correo proporcionado en formato Excel. Asimismo, es importante advertir que pudiera existir otros contribuyentes que se dediquen a esa actividad económica, pero que no lo hayan reportado a esta Administración Tributaria, por lo que se remite la información con la que cuenta en los registros de esta Oficina.

- II) **DENIEGUESE** a la peticionaria, la ubicación física de cada uno de los contribuyentes (Persona Natural y Persona Jurídica) que se encuentran registradas con la actividad económica solicitada, que se encuentran en los registros que lleva esta Dirección General, por ser información de carácter "Confidencial", habiéndose explicado las razones legales en la presente providencia.
- III) Es importante advertir, que la solicitante puede interponer Recurso de Apelación de esta Resolución ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la notificación respectiva, de conformidad al artículo 82 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos; pudiendo ser presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el mismo Oficial de Información, en la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Dirección General, que se encuentra ubicada temporalmente en Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 51 Avenida Sur, 8 bis, N° 752, Colonia El Rosal, Municipio y Departamento de San Salvador.
- IV) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de correo electrónico tal como lo solicitó


Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos

